

# REAL DECRETO.

## CIRCULAR

*De la Secretaria de Gracia y Justicia.*

Enterado el Rey de que muchos de los que abiertamente se declararon parciales y factores del Gobierno intruso tratan de volver á España; que algunos de ellos están en Madrid; y que de estos hay quien usa en público de aquellos distintivos, que únicamente es dado usar á personas leales y de mérito; se ha servido resolver, para evitar la justa pesadumbre que en esto reciben los buenos, y las funestas consecuencias que se podrian seguir de permitir que indistintamente regresen á sus dominios los que se hallan en Francia, y salieron en pos de las banderas del intruso, que se titulaba rey, los artículos siguientes:

I. Que los capitanes generales, comandantes, gobernadores y justicias de los pueblos de la frontera, no permitan entren en España con ningun pretexto:

- 1.º El que haya servido al gobierno intruso de consejero ó ministro.
- 2.º El que estando antes empleado por S. M. de embaxador ó ministro, de secretario de embaxada ó ministerio, ó de cónsul haya admitido despues poder, nombramiento ó confirmacion de aquel gobierno, ó continuado en qualquiera de estos encargos en su nombre.
- 3.º El general y oficial, desde capitán inclusive arriba, que se halle incorporado en las banderas del expresado gobierno, ó en algunos de los cuerpos de tropas destinadas á obrar contra la Nacion, ó seguido aquel partido.
- 4.º El que haya estado empleado por el intruso en alguno de los ramos de policia, en prefectura, subprefectura ó junta criminal.
- 5.º Las personas de título, y qualquier prelado ó persona condecorada con alguna dignidad eclesiástica que le haya conferido el expresado gobierno; ó están-

dolo ya por el legítimo haya seguido el partido del intruso, y expatriándose en seguimiento de él. Y si alguna ó algunas de tales personas hubieren entrado ya en el reyno, las hagan salir de él; pero sin causarles otra vexacion que la necesaria para que esta providencia quede executada.

II. Que a los demás que no fueren de estas clases se les permita entrar en el reyno; pero no el venir á la corte, ni establecerse en pueblo que estuviere á menos de veinte leguas de distancia de ella. Y allí y en qualquier pueblo adonde mudaren su residencia, se presentarán al comandante, gobernador, alcalde ó justicia, quien dará aviso al gobernador político de la provincia, y éste al ministerio de Gracia y Justicia, porque haya noticia de su persona: quedando tales sugetos baxo de la inspeccion de los expresados gefes, ó en su defecto de la justicia del pueblo, que zelaran su conducta política, y serán de ello responsables.

III. A ninguno de estos se les pro-

pondrá para empleos ni comision de gobierno de pública administracion ni de justicia; ni los oficiales de inferior grado al de capitan ni los cadetes continuarán en sus empleos y uso de uniforme, ni de otro modo en la milicia. Pero no dando estos y los demas á quienes se permite entrar en el reyno con las condiciones dichas, lugar con su conducta á que contra ellos se proceda, no se les molestará en el uso de su libertad, y gozarán de seguridad personal y real como todos los demas.

IV. A los de las expresadas clases que se hallen en la corte, y no se hubieren expatriado, se les hara entender por los alcaldes de casa y corte, y demas jueces de ella, que inmediatamente salgan de Madrid á residir en pueblo que esté á la expresada distancia; á saber; constando que están comprehendidos en dichas clases.

V. Los que antes hubieren obtenido del Rey cruz ú otro distintivo político, no podrán usarle, y mucho menos se permitirá que le usen los que

hayan recibido del gobierno intruso semejante distincion, y traten de volver á usar del que les condecoraba antes. Son estos distintivos premio de lealtad y patriotismo, y los tales no correspondieron á sus obligaciones.

VI. Las mugeres casadas que se expatriaron con sus maridos, seguirán la suerte de estos: á las demas, y á las personas menores de veinte años, que siguiendo al expresado gobierno, se hubieren expatriado, usando el Rey de benignidad, les permite que vuelvan á sus casas y al seno de sus familias; pero sujetas á la inspeccion del gobierno político del pueblo donde se establezcan.

VII. A los sargentos, cabos y soldados y gente de mar que se hayan alistado en las banderas del intruso, ó tomado partido en alguno de los cuerpos destinados á hacer la guerra contra la Nacion, considerando S. M. que tales personas mas por seduccion que por perversidad de ánimo, y acaso algunos por la fuerza incurrieron en aquel delito:



6.

usando hoy en su glorioso día y en memoria de su feliz restitucion al trono de sus mayores de su natural piedad, ha venido en hacerles gracia de la pena que merecieron por él, y en concederles su indulto: si dentro de un mes, los que estuvieren en España, y de quatro los que se hallen fuera, y no siendo reos de otro delito de los exceptuados en indultos generales, se presentaren para gozar de esta gracia á su real persona, ó ante algun capitán general ó comandante de provincia, gobernador ó justicia del reyno. Para lo qual se les dará el conveniente documento, que acredite su presentacion en aquel término; pasado el qual se procederá contra los tales con arreglo á ordenanza, si fueren aprehendidos en territorio español.

Lo comunico á V. de real orden para su inteligencia y cumplimiento.—  
Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
30 de Mayo de 1814.

El Rey Nuestro Señor (que Dios

7.

guarde) manda que se repongan las autoridades que se hallaban establecidas antes de los últimos movimientos de los pueblos, haciendo entender á estos, que solo á su Soberanía compete la accion en negocios de tanta gravedad.

Nada es mas conforme á nuestros deseos que obedecer á un Rey que ha merecido, y tendrá en los siglos venideros el sobrenombre de amado. Se acabaron para siempre las commociones; no debe haber mas voluntad que la de nuestro Rey y Señor natural: este es efectivamente el voto general de Antequera: vivamos pues, tranquilos baxo el dulce imperio de un monarca, tan particularmente designado por Dios, y con la subordinacion debida á las autoridades que reciben de S. M. el poder y las facultades que han de exercer, con sujecion á sus soberanas resoluciones.

Qualquiera que intentare tener influxo directo ó indirecto en las cosas públicas es reo de la mayor gravedad. Reunámonos todos en estas ideas continuando moderadamente nuestros públicos regoci-

jos por la posesion del mas amado de los Soberanos , dando sin cesar gracias á Dios autor de todo bien , por las misericordias que ha prodigado á este Reyno. Reformemos nuestra conducta para corresponder á ellas, y evitar á toda costa ofensas á su Divina Magestad que nos ha colmado de felicidades : este será el mejor servicio que hagamos á nuestro Rey. Antequera y mayo 24 de 1814.

*Nota. En el soberano decreto del Rey nuestro Sr. que se insertó en el extraordinario de esta ciudad del miércoles 18 del pasado se omitió por olvido y la premura con que se imprimió, donde dice en cuyo gobierno aduitrario y despótico, debe decir: en cuyo goze imperturbable que distingue á un gobierno moderado de un gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que están sujetos á él.*

*Lo que se hace saber para noticia de las personas que hayan recibido el expresado extraordinario, aunque posteriormente se ha impreso el expresado Real decreto y dado al público sin equivocacion alguna.*

Granada. En la Imprenta de Ejército.

---



---

## EXTRAORDINARIO DE GRANADA

DEL VIERNES 20 DE MAYO DE 1814.



# ATALAYA DE LA MANCHA.

ESPAÑOLES.

„Confesad al Señor porque su bondad no conoce límites, por que su misericordia con nosotros es eterna. Si, diga ahora Israel sus bondades: diga sus misericordias. Levántese hoy la casa de Aaron y cante: *el Señor es bueno, sus misericordias se extienden á todos los siglos.* Digan todos los que teman al Señor: la bondad del Señor es infinita, infinita su misericordia. La casa de Israel esperó en el Señor, y el Señor se ha declarado su protector: la casa de Aaron esperó en el Señor, y el Señor fué su ayudador: los que temían al Señor esperaron en el Señor, y el Señor los ha librado de todos sus enemigos.“

Sí, dichosos españoles, tan particularmente amados del Cielo: tres años hace que gemíamos inconsolables baxo el peso insoportable de la impiedad y de